

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL**



**INTERLOCUTORIO No. 1692  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**  
**DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE ROJAS VALENCIA**  
**RADICACION: 76001-4003-002-2019-00120-00**

En la comunicación que antecede, el apoderado actor solicita el retiro de la presente demanda ejecutiva que por reparto correspondió a este Despacho.

Frente a lo anterior, es pertinente traer a colación el artículo 92 del Código general del Proceso que al respecto dice:

*“...**ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes....”*

A la luz del artículo en cita, se tiene en este asunto que la parte demandada, aún no ha sido notificada, en consecuencia el despacho accederá a la anterior solicitud, ordenando autorizar el retiro de la presente demanda la cual será entregada al señor JULIAN ANDRES MOSQUERA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.958.214 tal como lo indica el peticionario, sin lugar a ordenar levantamiento de medidas cautelares, toda vez que aquellas no han sido practicadas como tampoco habrá lugar a condena al pago de perjuicios. Así las cosas, el despacho judicial,

**RESUELVE**

**AUTORIZAR EL RETIRO** de la presente demanda, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, la cual será entregada al señor JULIAN ANDRES MOSQUERA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.958.214, tal como lo indica el peticionario, sin lugar a ordenar levantamiento de medidas cautelares, toda vez que aquellas no han sido practicadas como tampoco habrá lugar a condena al pago de perjuicios.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**El Juez,**

**DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA**

ARAR